

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE DUITAMA

Duitama, dos (2) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	15238-31-09-001-2022-00006-00
ACTOR:	DUVAN YESID NUÑEZ NIÑO
ACCIONADO:	CNSC – UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA- IPS SENSALUD INTEGRAL S.A.S.
ACCIÓN:	TUTELA

I. ASUNTO A DECIDIR:

Procede el despacho a resolver lo pertinente, en relación a la ADMISION de la Acción de Tutela instaurada por DUVAN YESID NUÑEZ NIÑO, identificado con C.C. 1.001.098.316 de Duitama, actuando en nombre propio, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la IPS SENSALUD INTEGRAL S.A.S., por considerar vulnerados los derechos fundamentales al TRABAJO, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, LIBRE ESCOGENCIA DE PROFESIÓN U OFICIO, LA POSIBILIDAD DE OCUPAR UN CARGO PÚBLICO, y a la NO DISCRIMINACIÓN

II. CONSIDERACIONES:

Atendiendo los hechos puestos en consideración, los derechos vulnerados y el lugar a donde los mismos surten sus efectos y las entidades contra las que se dirige la acción constitucional, este Juzgado es competente para conocer y dirimir de la misma, de conformidad con lo preceptuado por los Decretos N°. 2591 de 1991 y N°. 0333 de 2021.

Igualmente se ordenará la vinculación al presente trámite constitucional al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE COLOMBIA – INPEC y TODAS las personas participantes de la Convocatoria No. 1356 de 2019 para el cargo de dragoneante, teniendo en consideración que, de los hechos y las pretensiones de la tutela, se advierte que pueden tener interés y se pueden ver afectados con las resultas del presente trámite constitucional, notificación que se ordenará realizar por intermedio de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC vía correo electrónico.

DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

En el escrito de tutela, el accionante solicita como medida provisional, se ordene la suspensión de la Convocatoria No. 1356 de 2019, medida que consideramos se torna desproporcionada, pues suspender toda la convocatoria perjudicaría a todos participantes de la misma, y en caso de que se llegará a amparar los derechos del actor, las entidades accionadas deberán realizar todas las gestiones necesarias para el cumplimiento del fallo, incluida de ser necesaria la citación respectiva al curso. Por consiguiente el despacho no decreta la medida provisional solicitada, más aun, cuando la medida cautelar tiene relación directa con el objeto de fondo de la presente acción de tutela.

En consecuencia, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Duitama

R E S U E L V E:

PRIMERO-. ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor DUVAN YESID NUÑEZ NIÑO, actuado para el efecto en nombre propio, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la IPS SENSALUD INTEGRAL S.A.S.

SEGUNDO-. SEGUNDO-. Negar la solicitud de medida provisional, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO-. COMUNICAR acerca de la iniciación de este trámite a las entidades accionadas, enviándoles copia de la solicitud y sus anexos, para que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas si a bien lo tienen, rindan informe por escrito sobre los hechos y pretensiones de la accionante, adjunten o soliciten las pruebas y demás alegaciones que consideren necesarias para su defensa. De igual forma requiérase a las mismas para que indiquen su dirección y correo electrónico para efectos de realizar notificaciones.

CUARTO-. COMUNICAR acerca de la iniciación de este trámite al representante legal del INPEC, en calidad de vinculado a la presente acción de tutela, envíesele copia de la solicitud y sus anexos, para que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, si a bien lo tienen se pronuncie por escrito sobre los hechos y pretensiones de la accionante, adjunten o soliciten las pruebas y demás alegaciones que consideren necesarias para su defensa.

QUINTO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, que realice la **COMUNICACION** vía correo electrónico, a TODAS las personas participantes de la Convocatoria No. 1356 de 2019 para el cargo de dragoneante, en calidad de VINCULADOS a la presente acción de tutela, envíeseles copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de

CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, si a bien lo tienen se pronuncien por escrito sobre los hechos y pretensiones de la accionante, adjunten o soliciten las pruebas y demás alegaciones que consideren necesarias. **Se deberá llegar al expediente la respectiva constancia de la notificación.**

SEXTO -. Ténganse como pruebas las aportadas con el escrito de tutela y practíquense las demás pruebas que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,



ALVARO RINCON MONROY